

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Radicado 2022-00020

Se deja expresa constancia que, el correo electrónico del abogado demandante, **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA** es: notificaciones@claudiabotero.net., el cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Nidia Isabel Posada Mazo

Asistente Judicial



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de do mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	NOVA INM PROPIEDAD RAIZ S.A.S
DEMANDADO	EMANUEL FRANCISCO RINCÓN ZAMBRANO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00936 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos y, por cuanto la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 384 y s.s. del mismo Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **NOVA INM PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, en contra de **EMANUEL FRANCISCO RINCÓN ZAMBRANO**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico de la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **veinte (20) días** (art. 391, inciso 5° del C.G.P.); para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste, Al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oída en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme a la regla 4ª parágrafo 2º artículo 384 C.G.P.

Asimismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren, dejarán de ser oídos hasta tanto presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a la parte arrendadora o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Núm. 1º del art. 384, regla 4º ídem.). A la par y conforme al artículo 37 de la Ley 820 de 2003, se deberá acreditar el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales.

TERCERO. Notificar el presente auto en los próximos treinta (30) días al demandado de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 a 293 del C. G. P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada **CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTROYA** es para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa874457b2fa656ba6795cdafd33b36635c1e9483c17e025a45a4c6c3b9ad99**

Documento generado en 22/02/2022 02:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>